

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvasse disponer. Cali, Valle, 16 marzo de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 393.

Santiago De Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210005900.

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No.314, no admitió la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, instaurada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de EDWIN ANDRES ORDOÑEZ HERNANDEZ.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto cancelar su radiación y realizar las constancias de rigor teniendo en cuenta que el proceso se encuentra de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON LAP.*-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria